



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN:

Emitir pronunciamiento en torno a las solicitudes de **REDENCION DE PENA** y de **LIBERTAD CONDICIONAL** que han sido formuladas por la defensa técnica del penado **LEWDER FERNANDO MELO PINTO**, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar las decisiones que concitan la atención del despacho, pertinente resulta señalar que el penado **MELO PINTO** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 10 de agosto de 2017 fue condenado en sentencia del 21 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Puerto Lopez -Meta-, a la pena de **32 meses de prisión** y al pago de multa en cuantía equivalente a 1 S.M.L.M.V., como autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **10 de octubre de 2019**, a la fecha; razón por la que en detención física ha cumplido **15 meses 5 días**.

3.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se han remitido los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No. 17830791 con 48 horas de estudio durante el mes de junio 2020.
- Certificado No. 17894143 con 342 horas de estudio durante los meses de julio a septiembre de 2020.

- Certificado No. 17980789 con 126 horas de estudio y 288 de trabajo durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo.

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representan:

$$288 \text{ h} / 16 = 18 \text{ días.}$$

Por su parte, el total de horas de estudio aptas de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993, le representan:

$$516 \text{ h} / 12 = 43 \text{ días.}$$

Así, el total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **61**, o lo que es igual, **2 meses 1 día**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **LEWDER FERNANDO MELO PINTO** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	15	05
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCIÓN X RECONOCER	02	01
TOTAL	17	06

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Dada la fecha de ocurrencia de los hechos (10-08-2017) por los cuales resultó condenado el penado **MELO PINTO** y por virtud del principio de legalidad, la concesión de dicho beneficio debe valorarse en el presente evento a partir de las previsiones del artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley la ley 599 de 2000.

Atendida la referida reforma, el artículo 64 del Código Penal resulta ser del siguiente tenor:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada

a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De conformidad con aquel precepto legal para que la pretensión liberatoria tenga éxito, en favor de la persona privada de la libertad debe concurrir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La previa valoración de la conducta punible.

b. Que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

c. Que durante el tratamiento penitenciario haya tenido un adecuado desempeño y comportamiento, a partir del cual se pueda suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena

d. Que esté demostrado el arraigo familiar y social.

e. Que se haya cancelado o garantizado a las víctimas el valor de las indemnizaciones por concepto de reparación de perjuicios.

Presupuestos que serán objeto de valoración por el despacho en orden a determinar su concurrencia.

Dentro de las presentes diligencias se tiene acreditado que:

1.- **LEWDER FERNANDO MELO PINTO** se encuentra purgando pena de **32 meses de prisión**, como autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacentes.

2. - Sumado el tiempo que lleva privado de la libertad y la redención de pena hasta ahora reconocida en su favor, a la fecha ha cumplido pena de prisión equivalente **17 meses 6 días**.

3.- Las tres quintas partes de la pena impuesta corresponden a **19 meses 6 días**.

Consecuente con lo anterior, emerge evidente que al día de hoy No se ha superado el presupuesto objetivo relacionado con el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena impuesta, y por ello, resulta improcedente que por el despacho se continúe el proceso de verificación de los demás presupuestos a los que se encuentra sometido el reconocimiento de la libertad condicional.

Por lo mismo, se negará el reconocimiento de la libertad condicional, cuando quiera que no se ha podido verificar la concurrencia de la totalidad de los presupuestos legalmente previstos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente a **LEWDER FERNANDO MELO PINTO** a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVCIENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **LEWDER FERNANDO MELO PINTO** redención de pena equivalente a **61 días**, o lo que es igual, **2 mes 1 día**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas) el condenado **LEWDER FERNANDO MELO PINTO** ha cumplido **17 meses 6 días de prisión**; según se dijo antes.

TERCERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor del penado **LEWDER FERNANDO MELO PINTO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite **"OTRAS DECISIONES"**.

QUINTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde _____ el _____ día _____ hasta _____ el _____ día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____